

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de INPEC"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

En ejercicio de sus facultades, en especial de la conferida por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 770 de 2005, 1083 DE 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que, el Decreto 2762 de 1991 *"Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"* consagra en su Artículo 7:

*"Podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:*

*[...] b) El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto; [...]"*

Que, el Decreto Ley 407 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 78, establece:

*"CATEGORIAS. El personal de carrera vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para efectos del presente estatuto se clasifica en dos (2) categorías, las cuales se denominan de la siguiente forma:*

*a) Personal administrativo, y*

*b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria" énfasis fuera de texto*

Que el artículo 127 del Decreto ibídem, determina las categorías y grados, del personal del cuerpo de custodia y vigilancia, como *"oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y Auxiliares de Guardia (...)"*

Que, de conformidad con el párrafo del artículo 134 del Decreto precitado, se establece, *"PARAGRAFO. Son distinguidos los Dragoneantes que con un tiempo mínimo de dos (2) años de servicio han sobresalido por sus calidades profesionales y requisitos cumplidos, están capacitados para continuar ejerciendo las funciones de base, seguridad y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios." Énfasis fuera de texto*

Que el artículo 137 de la norma en cita, erige que:

*"Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el Icfes, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC." (...)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 002243 DEL 21 MAR 2025

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de INPEC"*

*(...) PARAGRAFO. Los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido por el Icfes, previa solicitud al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, realización y aprobación del curso correspondiente, serán ascendidos al grado de Inspector. Si no hubiere vacante, se le dará preferencia cuando ésta exista. Énfasis fuera de texto*

Que el artículo 146 del texto normativo de referencia, fija los tiempos mínimos de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, el cual establece que para el grado de dragoneante, deberá tener una permanencia mínima de tres (3) años para ascender al siguiente grado, que, para este caso en la escala jerárquica de la planta de personal CCV del INPEC, es el empleo de Inspector.

Que, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" consagra en el artículo en el Artículo 2.2.4.10. que "De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional." Énfasis fuera de texto

Que, del Decreto ibídem en su artículo 2.2.2.6.1. establece:

*"[...] La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

*[...] parágrafo 3, La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo." (Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020). [...]"*

Que mediante Resolución 4124 del de octubre de 2019 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC", se fijaron los requisitos de formación académica y experiencia para cada uno de los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Que verificadas la fichas que componen los empleos en Cuerpo de Custodia y Vigilancia, acogidas por la Resolución ibídem, se advierte una inconsistencia frente a los tiempos mínimos de permanencia en el empleo de dragoneante, conforme lo establecido en los artículos 134 y 146 del Decreto Ley 407 de 1994, en relación al ascenso a Distinguido e inspector respectivamente, razón por la cual, deberán modificarse el requisito de experiencia de los mismos, a fin de que guarden congruencia con lo normado.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002243 DEL 21 MAR 2025**

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de INPEC"*

Que la Resolución citada acoge, como alternativa de requisitos de estudio y experiencia para los empleos de Teniente de Prisiones e Inspector, los establecidos mediante Resolución 3230 del 2011 *"Por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los Dragoneantes y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se reglamentan los requisitos exigidos para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Inspector, en virtud del párrafo del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994."*

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 4124 del de octubre de 2019 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"*, se tomaron como alternativa de requisitos de estudio y experiencia para los empleos de Teniente de Prisiones e Inspector, los establecidos mediante Resolución 3230 del 2011 en sus artículos primero y segundo; la cual fue derogada, por lo tanto, deberá modificarse las fichas de manual de funciones correspondiente a estos empleos y ajustarla a la regulación vigente.

Que mediante Resolución 005460 del 12 de noviembre del 2020, se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente, Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de Julio de 2011.

Que la Resolución 000325 del 22 de enero del 2021, modificó parcialmente la Resolución 0005460 del 12 de noviembre de 2020, estableciendo en su artículo primero los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del Artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

Que, en cumplimiento al Decreto 1083 del 2015, el día 14 de enero del 2025 fue presentado vía correo electrónico a todas las organizaciones sindicales activas, el proyecto de modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC, recibiendo de respuesta un único comunicado, por parte de la Asociación Sindical SEUP, por medio del cual manifestó estar de acuerdo con las modificaciones planteadas.

Que, las modificaciones que se deben realizar a los requisitos de formación académica y experiencia a los empleos de Teniente de Prisiones, Inspector y Distinguido, del personal Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se describe detalladamente en el documento anexo denominado *"Justificación Técnica"*.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre del 2020, y acoger en el manual de funciones del empleo "Teniente de prisiones" lo dispuesto en el artículo primero la Resolución 00325 del 22 de enero del 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002243 DEL 21 MAR 2025**

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de INPEC"*

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Curso de capacitación para el cargo de Teniente de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)	Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Inspector Jefe. (artículo 146 decreto 407 de 1994)
Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que acrediten un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán ascender al Grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación del curso y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General. Art. 137 Dto. 407/94.	<p>Dentro de la Convocatoria para ascensos en empleos de carrera penitenciaria del INPEC, para acceder al cargo de Teniente de los servicios de seguridad así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta, al momento de la posesión así: Categorías de Dragoneantes: a. Dragoneantes ocho (8) años b. Distinguidos siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como dragoneante para efectos de cumplir el requisito Categorías de Suboficiales: c. Inspector tres (3) años d. Inspector Jefe dos (2) años.</li> <li>2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.</li> <li>3 Adelantar y aprobar el curso respectivo</li> <li>4 Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el Artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994</li> </ol>
(Resolución 000325 del 22 de enero del 2021). o aquella que lo adicione, modifique o sustituya.	

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 3230 del 27 de julio del 2011, y acoger en el manual de funciones del empleo "Inspector" lo dispuesto en el artículo segundo la Resolución 005460 del 12 de noviembre del 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Curso de capacitación para el cargo de Inspector, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (Artículo 93 del Decreto 407 de 1994).	Tres (3) años de experiencia en el cargo de Dragoneante o dos (2) años de Distinguido. (Artículo 146 Decreto 407 de 1994).
Para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria, Título universitario tecnológico reconocido por el ICFES.	<p>Para Ascensos en empleos de carrera penitenciaria, para acceder al cargo de Inspector, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiempo mínimo de servicio en grado que ostenta al momento de la posesión así: a. Dragoneantes dos (2) años. b. Distinguido un (1) año.</li> <li>2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.</li> <li>3 Adelantar y aprobar el curso respectivo</li> <li>4 Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el Artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994</li> </ol>
(Resolución 005460 del 12 de noviembre del 2020). o aquella que lo adicione, modifique o sustituya.	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002243 DEL 21 MAR 2025**

*"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de INPEC"*

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No 4124 del 2 de octubre del 2019, y acoger en el manual de funciones del cargo de "Distinguido" el artículo que erige la norma del requisito de experiencia, de acuerdo a lo normado en el en parágrafo único del artículo 134 del Decreto 407 de 1994, el cual quedara de la siguiente manera:

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Curso específico para el cargo de Distinguido, en las condiciones fijadas por la Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)	(02) dos años en el cargo de Dragoneante. <u>(artículo 134 decreto 407 de 1994).</u>

**ARTÍCULO CUARTO: Requisitos especiales y/o adicionales.** Dada la naturaleza especial y particularidades de las ubicaciones geográficas de algunos empleos en el territorio nacional se podrán exigir requisitos adicionales con el objeto de acreditar habilidades o destrezas necesarias para su ejercicio.

**Parágrafo 1.** Para ejercer empleos de la Planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC ubicados en el Centro de Reclusión en el Archipiélago de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 MAR 2025**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

  
**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**

Subdirectora Subdirección de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Revisado Por: Angélica Rodríguez Barreto – Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano  
 Elaborado Por: Álvaro Morón Fernández – Profesional Especializado Grupo Prospectiva del Talento Humano  
 Fecha: 12 de marzo del 2025

